

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE
DIRECCIÓN TERRITORIAL VALLE DEL CAUCA

RESOLUCIÓN No. 0204

(14 AGO 2007)

" Por la cual se modifica la Capacidad Transportadora de la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera, denominada "COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE SEVILLA LTDA"COOTRANSE", y se deroga el artículo segundo de la Resolución No.00891 del 07 de Febrero de 1.992. quedando vigente los demás términos.

EL DIRECTOR TERRITORIAL DEL MINISTERIO DE TRANSPORTE EN EL VALLE DEL CAUCA.

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por los Decretos 540 de 2000 y 171 de 2001. Y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución N° 0347 del 10 de Mayo 2002, el Director Territorial del Ministerio de Transporte en el Valle del Cauca, otorgo Habilitación para continuar operando como Empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera a la Sociedad Distinguida bajo el siguiente nombre y características:

RAZON SOCIAL	:"COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE SEVILLA LTDA"COOTRANSE"
NIT	: 891.900.615-4
DOMICILIO PRINCIPAL	: Carrera 47 No 50 - 70 Sevilla Valle
TELÉFONO	: 2196484
RADIO DE ACCION	: Nacional
MODALIDAD	: Pasajeros
VIGENCIA	: Indefinida, mientras subsistan las condiciones exigidas Para su otorgamiento.
CLASE DE VEHICULO	: Los homologados para esta Clase de Servicio.
RESENTANTE LEGAL	: JUAN FRANCISCO JIMENEZ.
CÉDULA DE CIUDADANÍA	: 6.460.648 de Sevilla

Que mediante Resolución N° 00891 del 07 de Febrero de 1.992, el Director Territorial del Ministerio de Transporte del Valle del Cauca, modifico la capacidad transportadora de la empresa COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE SEVILLA "COOTRANSE", quedando dentro de los siguientes limites:

GRUPOS	CAP. MAXIMA	CAP. MINIMA
GRUPO A (Camperos-Camioneta Automóvil)		
4 a 9 Pasajeros	12	10

Que mediante radicado N° 08807 del 18 de Julio de 2007, el Representante Legal de la Empresa "COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE SEVILLA LTDA"COOTRANSE", solicita ante esta Dirección Territorial, actualizar cambio de la Resolución del Equipo Automotor, fundamentando dicha petición por los inconvenientes en la elaboración de la tarjeta de operación.

" Por la cual se modifica la Capacidad Transportadora de la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera, denominada "COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE SEVILLA LTDA"COOTRANSE", y se deroga el artículo segundo de la Resolución No.00891 del 07 de Febrero de 1.992. quedando vigente los demás.

Que en vigencia de la Resolución 2073 de 1.991, la empresa cambio automóviles por microbuses y en aplicación al Decreto 1557, se realizaron cambios de clase de vehículos Automóviles por Microbuses con su debida equivalencia en sillas ofrecidas.

Que una vez revisada la capacidad transportadora de la empresa "COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE SEVILLA LTDA"COOTRANSE", se verificó que se realizaron 12 cambios de Automóviles por Microbuses, lo que en la actualidad y con la implementación del nuevo sistema Galeón imposibilita la expedición de la tarjeta de operación de clase Microbús, puesto que la Resolución de capacidad transportadora la tiene para Automóvil. Por lo tanto, ésta Dirección Territorial en aras de dar cumplimiento con los trámites de tarjeta de operación concluye que es procedente.

Que mediante Estudio Técnico N° 067 del 18 de Julio de 2007, se concluyó que es procedente acceder a la solicitud presentada por el Representante Legal de la empresa "COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE SEVILLA LTDA"COOTRANSE"

Que en mérito de lo expuesto éste Despacho,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Modificar la capacidad transportadora de la Empresa "COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE SEVILLA LTDA"COOTRANSE" quedando dentro de los siguientes límites:

GRUPOS	CAP. MAXIMA	CAP. MINIMA
GRUPO B (Microbuses)	12	10
10 a 19 Pasajeros		

ARTICULO SEGUNDO: Derogar el artículo segundo de la Resolución No. No.00891 del 07 de Febrero de 1.992., quedando vigentes los demás términos.

ARTICULO TERCERO: Las autoridades de Tránsito y Transporte serán las encargadas de velar por el cumplimiento de la presente Resolución.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente Resolución proceden los recursos de Reposición ante el Director Territorial del Valle del Cauca dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación y el de Apelación ante el Director General de Transporte y Transito Automotor.

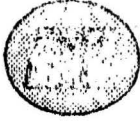
NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santiago de Cali, a los

14 AGO 2007.


ALBERTO BUSTAMANTE PENAGOS.
Director Territorial Valle del Cauca (E).

Proyectó: Alberto Bustamante Penagos - Control Capacidad Transportadora
Revisó : Wilmar Ortega.- Abogado.



DIRECCIÓN GENERAL DE TRÁFICO Y TRANSPORTE PÚBLICO

DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

En Santiago de Cali, a los veintion 24 días del mes de Ago del año 2007, se notificó personalmente a Juan Francisco Jimenez, con cédula de ciudadanía número: 6.460.648 de Sevilla - Valle, el contenido de la Resolución número: 0204 de 14 Ago, 2007. Por la cual: se modifica la capacidad de Transportador de la Empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera denominada "Coopantibus de Transportadores de Sevilla S.A. - Cooperante 1 y se otorga el artículo Segundo de la Resolución N° 00891 del 07 de Febrero del 1992, quedando vigente los demás términos.

Al notificado se le informa que para el presente caso Administrativo procede por la vía gubernativa el recurso de Reposición ante el mismo funcionario que la promulgó, o la Apelación ante el superior, el cual podrá interponerse por escrito en esta diligencia o dentro de los cinco (5) días siguientes a ella, de conformidad con lo previsto en los artículos 50 y 51 del Código Contencioso Administrativo.

Se suministra copia íntegra y gratuita de la presente diligencia notificada.

[Handwritten scribble]

[Handwritten signature: Juan F. Jimenez M.]

NOTIFICADO: 6460648 Sevilla
C. C.: 6460648
Dirección: CALLE 48 # 52-77
Ciudad: SEVILLA VALE

FUNCIONARIO NOTIFICADOR
NOMBRE:
C.C.: 66-982.832 de Cali

Renuncio a terminos

[Handwritten scribble]